



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
Apartadó - Antioquia**

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Referencia:</b>	Solicitud de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Murindó, perteneciente al pueblo Emberá Katio
<b>Solicitante:</b>	Darico Domicó Pernía– Gobernador Mayor del Cabildo Mayor del municipio de Murindó
<b>Radicado:</b>	050 45 31 21 002 <b>2023 00252 00</b>
<b>Instancia:</b>	Única
<b>Asunto:</b>	Admite
<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio <b>No. Rt 41</b>

Se recibió por reparto virtual la presente solicitud colectiva de restitución jurídica y material de tierras, sin embargo, se requirió por el término de 5 días a la apoderada del territorio colectivo para que allegara constancia de inscripción del ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y certificado de tradición y libertad, con expedición no mayor a 30 días, que identifica el inmueble denominado "Globo 3-denominado Territorio 1 Ancestral", dentro del término otorgado se allegó lo propio al proceso.

Ahora bien, visto que reúne los requisitos del artículo 156, y 160 del decreto 4633 de 2011, y normas concordantes con la ley 1448 de 2011, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó - Antioquia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda de restitución judicial de Derechos Étnico-Territoriales, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Apartadó a petición y a favor del **Resguardo Indígena río Murindó**, perteneciente al pueblo Emberá Katio, constituido mediante resolución nro. 014 del 18 de febrero de 1987, expedida por el INCORA, ubicado en las veredas: Turriquitadó Alto, Isla, Bartolo Quemado, Pital, El Hobo, Santa Fe de Murindó, Coredó del municipio de Murindó, departamento de Antioquia, con un área georreferenciada de 23157 ha + 3675 m<sup>2</sup>, que comprende los siguientes predios:

**Radicado:** 050 45 31 21 002 **2023 00252 00**

**Solicitante:** Darico Domicó Pernía- Gobernador Mayor del Cabildo Mayor del municipio de Murindó

**Referencia:** Solicitud de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Murindó, perteneciente al pueblo Emberá Katio

**Asunto:** Admite solicitud

- **Globo 1**, Resguardo Indígena río Murindó, con cédula catastral N° 05-475-00-01-00-00-0003-0001-0-00-00-0000, identificado con f.m.i. nro. 011-3157, con un área de 18.539 has + 0831 m<sup>2</sup>.

Con las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

<b>Id-Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>	<b>Longitud</b>	<b>Latitud</b>
1	2329866	4592298	76° 41' 24,018" W	6° 58' 15,180" N
1B	2332240	4594591	76° 40' 9,991" W	6° 59' 32,939" N
2	2334128	4596744	76° 39' 0,404" W	7° 0' 34,850" N
3	2333183	4608086	76° 32' 51,080" W	7° 0' 6,965" N
4	2328385	4608834	76° 32' 25,574" W	6° 57' 31,144" N
5	2327086	4608425	76° 32' 38,574" W	6° 56' 48,794" N
6	2327809	4606289	76° 33' 48,244" W	6° 57' 11,790" N
7	2320183	4606646	76° 33' 34,768" W	6° 53' 3,923" N
8	2312497	4604549	76° 34' 41,138" W	6° 48' 53,482" N
9	2316904	4598469	76° 37' 59,989" W	6° 51' 15,283" N
10	2323499	4600319	76° 37' 1,433" W	6° 54' 50,182" N
11	2323055	4597598	76° 38' 29,843" W	6° 54' 35,066" N
12	2326627	4594256	76° 40' 19,465" W	6° 56' 30,351" N

Cuyos linderos se encuentran delimitados de la siguiente manera:

<b>Norte:</b>	<i>Partiendo del Punto No. 1 con coordenadas planas calculadas en el sistema de proyección CTM12 Origen Nacional. (N= 2329866 m., E= 4592298 m.) En dirección nororiente por trocha hasta llegar a la divisoria de agua entre caños sin nombre en un recorrido de 7317 metros pasando por el punto No. 1B hasta llegar a al punto No. 2 (N= 2334128 m., E= 4596744 m.) Colindando con territorio solicitado en ampliación del Resguardo Río Murindó; del punto No. 2 se sigue en dirección nororiente por divisoria de agua de los afluentes del Río Coredó y Río Jiguamiandó por el lado izquierdo y el Río Murindó margen derecha en un recorrido aproximado de 17445 metros hasta llegar al punto No. 3 (N= 2333183 m., E= 4608086 m.) colindando con el Resguardo Uradá Jiguamiandó.</i>
	<i>Del punto No. 3 (N= 2333183 m., E= 4608086 m.) se sigue en dirección suroriente en un recorrido de 5301 metros por divisoria de agua hasta llegar al punto No. 4 (N= 2328385 m., E= 4608834 m.) colindando con Resguardo Indígena Pavarandó y Amparradó Medio; del punto No. 4 se sigue en línea</i>

Correo electrónico: [jctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co)

Estados electrónicos: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>

**Radicado:** 050 45 31 21 002 **2023 00252 00**

**Solicitante:** Darico Domicó Pernía– Gobernador Mayor del Cabildo Mayor del municipio de Murindó

**Referencia:** Solicitud de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Murindó, perteneciente al pueblo Emberá Katio

**Asunto:** Admite solicitud

<b>Oriente</b>	<i>quebrada en dirección suroriente por divisoria de agua hasta llegar a nacimiento de caño sin nombre donde se localiza en punto No 5 (N= 2327086 m., E= 4608834 m.) colindando con territorio ancestral del Resguardo Río Murindó en 1995 metros de longitud; del punto No. 5 se sigue aguas arriba por caño sin nombre hasta su desembocadura en el Río Correidó donde se localiza el punto No. 6 (N=2 327809 m., E= 4606289 m.) colindando con territorio ancestral del Resguardo Río Murindó en 2601 metros de longitud; del punto No. 6 se sigue aguas arriba por caño sin nombre hasta su nacimiento donde se localiza el punto No. 7 (N= 2320183 m., E= 4606646 m.) colindado con el colindando con territorio ancestral del Resguardo Río Murindó en 12159 metros aproximados de longitud; del punto No. 7 se sigue en dirección suroriente por divisoria de agua de los afluentes del Río Murindó margen derecha y el Río Amparradó margen izquierda hasta llegar al nacimiento del Río Murindó donde se localiza en punto No. 8 (N= 2312497 m., E= 4604549 m.) colindando con el Resguardo indígena Amparradó Alto Medio en 8644 metros aproximados de longitud.</i>
<b>Sur</b>	<i>Del punto No. 8 (N= 2312497 m., E= 4604549 m.) si sigue en dirección suroccidente por divisoria de agua de los afluentes del Río Murindó por margen derecha y Río Turriquitadó margen izquierda en un recorrido de 8639 metros aproximados hasta encontrar el punto No. 9 (N= 2316904 m., E= 4598469 m.) colindando con el Resguardo Río Chajeradó.</i>
<b>Occidente</b>	<i>Del punto No. 9 (N= 2316904 m., E= 4598469 m.) se sigue en dirección noroccidente por divisoria de agua de los afluentes del Río Murindó por la margen derecha y Río Jedega por la margen izquierda en un recorrido de 9156 metros aproximados hasta llegar al punto No 10 (N= 2323499 m., E= 4600319 m.) colindando con el Resguardo Indígena Chajeradó; del punto No 10 se sigue en dirección noroccidente por divisoria de agua de los afluentes del Río Murindó por la margen derecha y Río Jedega por la margen izquierda hasta llegar al punto No. 11 (N= 2323055 m., E= 4597598 m.) colindando con el Resguardo indígena Chajeradó en 3079 metros aproximados de longitud; del Punto No. 11 en dirección noroccidente por divisoria de agua de los afluentes del Río Murindó por la margen derecha y Río Jedega por la margen izquierda en un recorrido de 6497 metros aproximados hasta llegar al punto No. 12 (N= 2326627 m., E= 4594256 m.) colindando con el Consejo Comunitario Mayor Del Medio Atrato – Aciá; del punto No. 12 se sigue en dirección suroccidente por camino real en un recorrido de 4562 metros aproximados hasta encontrar el punto No. 1 (N= 2329866 m., E= 4592298 m.) colindando con el Consejo Comunitario por el Desarrollo Integral – PDI y cierra.</i>

- **Globo 2-** territorio solicitado en ampliación de Resguardo Indígena río Murindó en el año 2003, con cédula catastral: 05-475-00-01-0000-0002-0001- 0-00-00- 0000, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 011-21159, con un área de 1645 has + 0443 m<sup>2</sup>.

Con las siguientes coordenadas planas y geográficas:

Correo electrónico: [jctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co)

Estados electrónicos: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>

**Radicado:** 050 45 31 21 002 **2023 00252 00**

**Solicitante:** Darico Domicó Pernía- Gobernador Mayor del Cabildo Mayor del municipio de Murindó

**Referencia:** Solicitud de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Murindó, perteneciente al pueblo Emberá Katio

**Asunto:** Admite solicitud

<b>Id-</b>	<b>Est</b>	<b>Norte</b>	<b>Longitud</b>	<b>Latitud</b>
1	2329866	4592298	76° 41' 24,018" W	6° 58' 15,180" N
1	2332240	4594591	76° 40' 9,991" W	6° 59' 32,939" N
2	2334128	4596744	76° 39' 0,404" W	7° 0' 34,850" N
13	2331515	4591782	76° 41' 41,225" W	6° 59' 8,636" N
14	2331768	4591643	76° 41' 45,811" W	6° 59' 16,828" N
15	2335650	4593152	76° 40' 57,690" W	7° 1' 23,420" N
16	2335825	4594218	76° 40' 23,052" W	7° 1' 29,379" N

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia así:

<b>Norte:</b>	<i>Partiendo del Punto No. 15 con coordenadas planas calculadas en el sistema de proyección CTM12 Origen Nacional. (N= 2335650 m., E= 4593152 m.) Se sigue en dirección nororiente en un recorrido de 1086 metros por divisoria de agua hasta llegar al punto No. 16 (N= 2335825 m., E= 4594218 m.) colindando con el Consejo Comunitario Río Jiguamiandó; del punto No. 16 se sigue en dirección nororiente por divisoria de agua de afluentes del río Murindó por margen derecha y Río Coredó por margen izquierda hasta llegar al punto No. 2 (N= 2334128 m., E= 4596744 m.) colindando con el Resguardo indígena Uradá Jiguamiandó en 3236 metros aproximados de longitud.</i>
<b>Oriente:</b>	<i>Del punto No. 2 se sigue en dirección suroriente por camino de trocha en divisoria de agua entre caños sin nombre en 7317 metros hasta encontrar el punto No. 1B (N= 2332240 m., E= 4594591 m.) colindando con el Resguardo Indígena Murindó.</i>
<b>Sur:</b>	<i>Del punto No. 1B (N= 2332240 m., E= 4594591 m.) se sigue en camino de trocha por divisoria de agua entre caños sin nombre hasta llegar al punto No. 1 (N= 2329866 m., E= 4592298 m.) colindando con el Resguardo Indígena Río Murindó en 7317 metros aproximados de longitud; del punto 1 se sigue en línea recta hasta llegar al punto No. 13 (N= 2331515 m., E= 4591782 m.) localizado en el Río Murindó, colindando con el Consejo Comunitario Por El Desarrollo Integral- PDI en 1728 metros.</i>
<b>Occidente:</b>	<i>Del punto No. 13 (N= 2331515 m., E= 4591782 m.) pasando el Río Murindó hasta encontrar el punto No 14 (N= 2331768 m., E= 4591643 m.) en un recorrido de 289 metros se sigue en dirección noroccidente por divisoria de agua entre caños sin nombre hasta su nacimiento hasta encontrar el punto No. 15 (N= 2335650 m., E= 4593152 m.) colindando con el Consejo Comunitario Por El Desarrollo Integral- PDI en 4675 metros aproximados y cierra.</i>

Correo electrónico: [jctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co)

Estados electrónicos: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>

**Radicado:** 050 45 31 21 002 **2023 00252 00**

**Solicitante:** Darico Domicó Pernía– Gobernador Mayor del Cabildo Mayor del municipio de Murindó

**Referencia:** Solicitud de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Murindó, perteneciente al pueblo Emberá Katio

**Asunto:** Admite solicitud

- **Globo 3-** territorio ancestral, con cédula catastral: 05-475-00-01-00-00-00030003-0-00-00-0000, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 011-22025, conformado por un área de 2973 has + 2402 m<sup>2</sup>.

Con las siguientes coordenadas planas y geográficas:

<b>Id-Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>	<b>Longitud</b>	<b>Latitud</b>
4	2328385	4608834	76° 32' 25,574" W	6° 57' 31,144" N
5	2327086	4608425	76° 32' 38,574" W	6° 56' 48,794" N
6	2327809	4606289	76° 33' 48,244" W	6° 57' 11,790" N
7	2320183	4606646	76° 33' 34,768" W	6° 53' 3,923" N
17	2328884	4610345	76° 31' 36,508" W	6° 57' 47,731" N
18	2324548	4612217	76° 30' 34,569" W	6° 55' 27,186" N
19	2322274	4610318	76° 31' 35,795" W	6° 54' 12,780" N

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia así:

<b>Norte:</b>	<i>Partiendo del Punto No. 6 con coordenadas planas calculadas en el sistema de proyección CTM12 Origen Nacional. (N= 2327809 m., E= 4608834 m.) Localizado en las desembocadura de caño sin nombre en el Río Coredó se sigue aguas arriba hasta la desembocadura donde se localiza en punto No. 5 (N= 2327086 m., E= 4608425 m.) colindando con el Resguardo Indígena Río Murindó en 2601 metros aproximados de longitud; del punto No. 5 se sigue por divisoria de agua en un recorrido de 1995 metros aproximados donde se localiza el punto No. 4 (N= 2328385 m., E= 4608834 m.) colindando con el Resguardo Río Murindó; del punto No. 4 se continua por divisoria de agua en dirección nororiente hasta llegar a desembocadura de caño sin nombre donde se localiza el punto No. 17 (N= 2328884 m., E= 4610345 m.) colindando con el Resguardo Indígena Pavarandó Y Amparradó Medio en 4674 metros aproximados de longitud.</i>
<b>Oriente:</b>	<i>Del Punto 17 (N= 2328884 m., E= 4610345 m.) se continua en dirección suroriente por divisoria de agua de los afluentes del Río Corredó margen derecha y Río Sabaleta margen izquierda hasta llegar al punto No. 18 (N= 2324548 m., E= 4612217 m.) en un recorrido de 4978 metros aproximados colindando con el Resguardo Indígena Pavarandó y Amparradó Medio; del Punto No. 18 se sigue por divisoria de agua de los afluentes del Río Coredó margen derecha y Río Amparradó margen izquierda en un recorrido de 3344 metros aproximados hasta llegar al punto No. 19 (N= 2322274 m., E= 4610318 m) colindando con el Resguardo Indígena Amparradó Alto Medio.</i>

Correo electrónico: [jctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co)

Estados electrónicos: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>

**Radicado:** 050 45 31 21 002 **2023 00252 00**

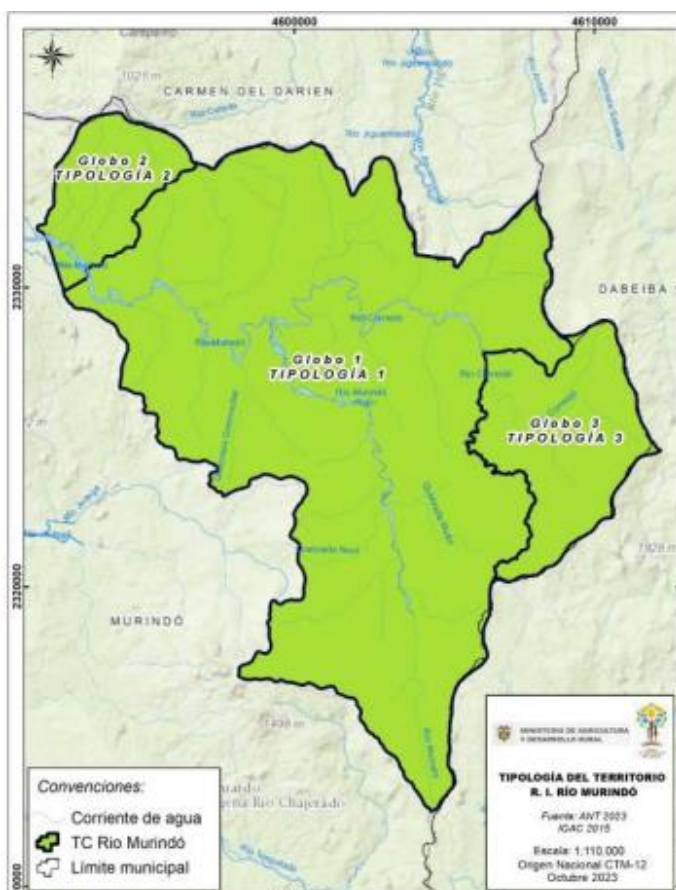
**Solicitante:** Darico Domicó Pernía- Gobernador Mayor del Cabildo Mayor del municipio de Murindó

**Referencia:** Solicitud de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Murindó, perteneciente al pueblo Emberá Katio

**Asunto:** Admite solicitud

<b>Sur:</b>	<i>Del punto No. 19 se continua en dirección suroccidente por divisoria de agua de los afluentes del Río Coredó margen derecha y Río Amparradó margen izquierda hasta llegar a la desembocadura del caño sin nombre donde se localiza el punto No. 7 (N= 2320183 m., E= 4606646 m) en un recorrido de 4526 metros aproximados hasta, colindando con el colindando con el Resguardo Indígena Amparradó Alto Medio.</i>
<b>Occidente:</b>	<i>Del punto No. 7 (N= 2320183 m., E= 4606646 m) localizado en la desembocadura de caño sin nombre se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Corredó donde se localiza el punto No. 6 (N= 2327809 m., E= 4608834 m.) en un recorrido de 12159 metros colinda con el Resguardo Indígena Río Murindó y cierra.</i>

Por consiguiente, los respectivos predios se encuentran ubicados de manera colindante, según se aprecia del siguiente mapa:



**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la UAEGRTD dirección territorial Apartadó en calidad de parte accionante de la iniciación del presente trámite, según lo ordena el literal a) del art. 161 del decreto 4633 de 2011.

**TERCERO:** ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial delegada para la Restitución de Tierras sobre la iniciación del presente proceso de

Correo electrónico: [jctoersr02apdo@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoersr02apdo@notificacionesrj.gov.co)

Estados electrónicos: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>

**Radicado:** 050 45 31 21 002 **2023 00252 00**

**Solicitante:** Darico Domicó Pernía– Gobernador Mayor del Cabildo Mayor del municipio de Murindó

**Referencia:** Solicitud de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Murindó, perteneciente al pueblo Emberá Katio

**Asunto:** Admite solicitud

Restitución Judicial de Derechos Étnico-Territoriales, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Apartadó, a petición y a favor del **Resguardo Indígena río Murindó**, perteneciente al pueblo Emberá Katio, según lo ordena el literal b) del art. 161 del decreto 4633 de 2011.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE el inicio del presente proceso al representante legal del municipio de Murindó - Antioquia.

**QUINTO: ORDÉNESE VINCULAR y CORRER TRASLADO** según lo ordena el literal c) del art. 161 del decreto 4633 de 2011, a la **Agencia Nacional de Tierras-ANT**, por ser la Nación titular inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias nro. 011-21159, con el que se identifica el fundo denominado **Globo 2-** "territorio solicitado en ampliación de Resguardo Indígena río Murindó" y **Globo 3-** Territorio Ancestral, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 011-22025, reclamados en restitución, conforme lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Se le señala a la Agencia que, si a bien lo tiene, con el escrito de oposición deberá hacer llegar todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las que se encuentren en su poder, aun si ya fueron exhibidas en el trámite administrativo, incluyendo peritazgo, así mismo, se le indicará que podrá pedir las que considere que deban practicarse. Inciso 2º del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

**SEXTO:** ORDÉNASE la publicación de la admisión de la demanda que antecede, mediante edicto, en los términos del literal d) del artículo 161 del Decreto 4633 del 2011; así mismo en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, citando a las personas que crean tener derecho legítimo sobre los predios ubicados al interior de la delimitación del terreno reclamado en esta demanda por el **Resguardo Indígena río Murindó**, perteneciente al pueblo Emberá Katio.

La publicación del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, se hará el día domingo por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación en el lugar de ubicación del predio; esta publicación se hará simultáneamente y el mismo día en la emisora local del municipio de Murindó - Antioquia (o en la que tenga señal en aquel).

El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría del juzgado y/o a través del portal web oficial de esta jurisdicción.

Para el cumplimiento de lo consagrado en el inciso final del literal d) del artículo 161 del Decreto 4633 del 2011, se ordenará comisionar por la secretaría de este

Correo electrónico: [jctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co)

Estados electrónicos: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>

**Radicado:** 050 45 31 21 002 **2023 00252 00**

**Solicitante:** Darico Domicó Pernía– Gobernador Mayor del Cabildo Mayor del municipio de Murindó

**Referencia:** Solicitud de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Murindó, perteneciente al pueblo Emberá Katio

**Asunto:** Admite solicitud

despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 1564 de 2012, a la secretaría del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Murindó, para que el edicto emplazatorio remitido por esta agencia judicial, sea leído en voz alta, en la plaza principal del municipio de Murindó (Antioquia), por ser la cabecera municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al mismo y hagan valer sus derechos.

Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La UAEGRTD Territorial Apartadó, deberá hacer constar el cumplimiento de la orden contenida en el segundo párrafo, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

**SÉPTIMO:** Conforme a lo establecido en los literales a, b, y c, del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se ordena:

- INSCRIBIR la solicitud Restitución Judicial de Derechos Étnico-Territoriales que antecede, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino – Antioquia, la admisión de esta solicitud, y medida de sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta la ejecutoria de la sentencia, de los predios cuya restitución se solicita, e identificado con los folios de matrícula inmobiliaria nro. 011-3157, 011-21159 y 011-22025.
- Igualmente se ordena, la expedición de los certificados sobre la situación jurídica de los inmuebles, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.
- Oficiar a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto, comunique a todas las notarías del país la medida de sustracción provisional del comercio del resguardo indígena identificado con los folios de matrícula inmobiliaria nro. 011-3157, 011-21159 y 011-22025, y cédulas catastrales 05-475- 00-01-00-00-0003-0001-0-00-00-0000, 05-475-00-01-0000-0002-0001- 0-00-00- 0000, y 05-475-00-01-00-00-00030003-0-00-00-0000, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el Resguardo cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial

Correo electrónico: [jctoert02apdo@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoert02apdo@notificacionesrj.gov.co)

Estados electrónicos: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>



**Radicado:** 050 45 31 21 002 **2023 00252 00**

**Solicitante:** Darico Domicó Pernía– Gobernador Mayor del Cabildo Mayor del municipio de Murindó

**Referencia:** Solicitud de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Murindó, perteneciente al pueblo Emberá Katio

**Asunto:** Admite solicitud

- **ORDÉNESE** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el resguardo cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el territorio cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el territorio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-apartado/informes-de-acumulacion-procesal>, la iniciación del presente trámite.

El Despacho Judicial ante el cual curse proceso alguno respecto del inmueble referido, se servirá INFORMAR a este juzgado en el término de diez (10) días la existencia del mismo.

**OCTAVO:** OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico alfanumérico correspondiente al territorio objeto de reclamación. De este ingreso deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

**NOVENO:** La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, deberá incluir en su base de datos de áreas disponibles del mapa de tierras de la ANH, la información del presente proceso de restitución de tierras a favor del **Resguardo Indígena Río Murindó**, perteneciente al pueblo Emberá Katio. Lo anterior, para que al momento de adelantar procesos de asignación de áreas en jurisdicción del municipio de Murindó (Antioquia), incluya la información de este resguardo indígena en los datos que suministra a los interesados en los bloques de hidrocarburos.

Correo electrónico: [jctoert02apdo@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoert02apdo@notificacionesrj.gov.co)

Estados electrónicos: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>

**Radicado:** 050 45 31 21 002 **2023 00252 00**

**Solicitante:** Darico Domicó Pernía– Gobernador Mayor del Cabildo Mayor del municipio de Murindó

**Referencia:** Solicitud de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Murindó, perteneciente al pueblo Emberá Katio

**Asunto:** Admite solicitud

La anterior orden deberá ser cumplida dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, por lo que deberá aportar la certificación que corresponda en el caso

**DÉCIMO:** Se ADVIERTE al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa para que en cumplimiento de sus funciones al expedir los actos administrativos de procedencia de la consulta previa en el marco del Decreto 2353 de 2019, tenga en cuenta la existencia del presente proceso de restitución de derechos territoriales a favor del **Resguardo Indígena río Murindó**, así como la información de georreferenciación que se describe el ordinal número uno.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se ordena oficiar a la Agencia Nacional de Minería, para que en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación que reciban del juzgado, le informe a cada uno de titulares de los títulos mineros con Códigos de Expediente: FAE-081, L4525005, HHJP-19, H6196005, HHJP-20, HHJP-18, HHJP-15, HIBJ-44, B7570005, EGF-112A, H6197005, HHJP-17, HHJP-21, B6027005, FJF-085, HHJP-23, HCA-14D, HCA-14A, HCA-14551X, HCA-14F, FJF-086, el inicio del presente proceso judicial, indicando las coordenadas y porcentajes de superposición en que se encuentra la respectiva propuesta con el área de interés en restitución a favor del **Resguardo Indígena río Murindó**, perteneciente al pueblo Emberá Katio.

Una vez la Agencia Nacional de Minería cumpla con lo ordenado en el presente ordinal, deberá aportar a esta dependencia judicial las constancias de comunicación a los titulares de los títulos mineros, y de ser el caso la copia del acto administrativo que ordene la suspensión de las actividades de explotación minera.

Así mismo para que informe el estado actual de los títulos mineros FAE-081, L4525005, HHJP-19, H6196005, HHJP-20, HHJP-18, HHJP-15, HIBJ-44, B7570005, EGF-112A, H6197005, HHJP-17, HHJP-21, B6027005, FJF-085, HHJP-23, HCA-14D, HCA-14A, HCA-14551X, HCA-14F, FJF-086, en donde además se indique sí a la fecha estas propuestas llegaron a perfeccionarse en Contrato de Concesión Minera y de ser así informar si cuentan con la habilitación legal para adelantar actividades mineras, remitiendo la georreferenciación de dichas actividades.

**DÉCIMO SEGUNDO:** OFICIAR a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en su calidad de Autoridad Minera delegada para que en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación que reciban del juzgado, informe sobre las solicitudes para adelantar actividades mineras, los títulos mineros otorgados al interior del **Resguardo Indígena río Murindó**; así como la suspensión de las mismas hasta tanto se decida el presente proceso.

Correo electrónico: [jctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co)

Estados electrónicos: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>

**Radicado:** 050 45 31 21 002 **2023 00252 00**

**Solicitante:** Darico Domicó Pernía– Gobernador Mayor del Cabildo Mayor del municipio de Murindó

**Referencia:** Solicitud de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Murindó, perteneciente al pueblo Emberá Katio

**Asunto:** Admite solicitud

**DÉCIMO TERCERO:** ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá, que en el término no mayor a un (01) mes se sirvan certificar la existencia de solicitudes, permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal doméstico, único, persistente, de árboles aislados con enfoque persistente al interior del **Resguardo Indígena río Murindó**, de igual manera deberá indicar si ha adelantado investigaciones sancionatorias ambientales por afectación o daño los recursos naturales suelo, agua, aire, tierra, fauna y flora silvestre, también se le requiere para que en caso de estar dándose la situación planteada se sirva articular tanto con las autoridades Indígenas como con las demás entidades para evitar o cesar la conducta ambiental que se esté presentado.

**DÉCIMO CUARTO:** ORDENAR a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, que en el término no mayor a un (01) mes se sirvan certificar la existencia de solicitudes y/o licencias ambientales al interior del **Resguardo Indígena Río Murindó**, de igual manera deberá indicar si ha adelantado investigaciones sancionatorias ambientales por el incumplimiento del instrumento ambiental otorgado.

**DÉCIMO QUINTO:** Poner en conocimiento a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del **Resguardo Indígena Río Murindó**, constituido mediante la resolución nro. 014 del 18 de febrero de 1987, expedida por el INCORA.

**DÉCIMO SEXTO:** Atendiendo las afectaciones en materia ambiental que refiere el escrito de la demanda de traslape del territorio caracterizado con el Ecosistema de humedales, en materia minera, figuras referentes a riesgos y/o amenazas, eventos MAP-MUSE, deforestación, cultivos ilícitos y demás afectaciones, se ORDENA COMUNICAR a las entidades que a continuación se relacionan, la iniciación del presente proceso, para que, si a bien lo consideran, manifiesten expresamente su interés en ser parte del mismo.

En todo caso, aun si no les asiste interés en ser parte en el proceso, se REQUIERE a las entidades para que, en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación que reciban del juzgado, remitan documentos y/o informes (en lo que les compete) sobre todos aquellos asuntos que deban considerarse frente a las pretensiones de la demanda.

- Agencia de Renovación del Territorio
- Agencia Desarrollo Rural
- Agencia Nacional de Minería
- Municipio de Murindó
- Alta Consejería Presidencial Para el Posconflicto
- Artesanías de Colombia
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA
- Centro Nacional de Memoria Histórica

Correo electrónico: [jctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co)

Estados electrónicos: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>

**Radicado:** 050 45 31 21 002 **2023 00252 00**

**Solicitante:** Darico Domicó Pernía– Gobernador Mayor del Cabildo Mayor del municipio de Murindó

**Referencia:** Solicitud de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Murindó, perteneciente al pueblo Emberá Katio

**Asunto:** Admite solicitud

- Departamento de Policía Urabá
- Comisión Interinstitucional para el Chocó (CICH)
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición
- Contraloría General de la República
- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ
- Defensoría del Pueblo
- Departamento para la Prosperidad Social
- Departamento de Planeación Nacional
- Fiscalía General de la Nación
- Gerencia de Catastro Antioquia
- Gobernación de Antioquia
- Instituto Colombiano de Antropología e Historia
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico-John Von Neumann
- Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt,
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Defensa Nacional
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Justicia
- Ministerio de la Igualdad y Equidad
- Ministerio del Interior
- Procuraduría General de la Nación
- Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia
- Policía Nacional - Unidad contra la Minería Ilegal
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- Superintendencia de Industria y Comercio
- WWF Colombia

**DÉCIMO SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de la Sentencia T-622 de 2016, a través de la cual “*se reconoció al río Atrato, su cuenca y afluente como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas*”, se requiere a la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República, para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se sirvan allegar los reportes semestrales del cumplimiento de las siguientes ordenes proferidas por la H. Corte Constitucional:

**"QUINTO.- ORDENAR** al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Defensa, a CODECHOCÓ y CORPOURABA, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia, y a los municipios demandados-con el apoyo del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, WWF Colombia y las demás organizaciones nacionales e internacionales que determine la Procuraduría General de la Nación- y en conjunto con las comunidades étnicas accionantes, que dentro

Correo electrónico: [jjctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co](mailto:jjctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co)

Estados electrónicos: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>

**Radicado:** 050 45 31 21 002 **2023 00252 00**

**Solicitante:** Darico Domicó Pernía– Gobernador Mayor del Cabildo Mayor del municipio de Murindó

**Referencia:** Solicitud de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Murindó, perteneciente al pueblo Emberá Katio

**Asunto:** Admite solicitud

*del año siguiente a la notificación de la sentencia, se diseñe y ponga en marcha un **plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región.** Este plan incluirá medidas como: (i) el restablecimiento del cauce del río Atrato, (ii) la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras y (iii) la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal.*

...

**SEXO.- ORDENAR** al Ministerio de Defensa, a la Policía Nacional - Unidad contra la Minería Ilegal, al Ejército Nacional de Colombia, a la Fiscalía General de la Nación, a las gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios demandados, en conjunto con las comunidades étnicas accionantes y con el acompañamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, que diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia, un **plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó.** En este sentido, la Corte reitera que es obligación del Estado colombiano judicializar y erradicar definitivamente toda actividad minera ilegal que se realice en el país.

...

**SÉPTIMO.- ORDENAR** al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Interior, al Ministerio de Hacienda, al Departamento de Planeación Nacional, al Departamento para la Prosperidad Social, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios accionados que de manera concertada con las comunidades étnicas accionantes, diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia un **plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación** en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona, que han dejado de realizarse por la contaminación de las aguas del río Atrato y por el desarrollo intensivo de la actividad minera ilegal.

...

**OCTAVO.- ORDENAR** al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, a CODECHOCÓ y a CORPOURABA -con el apoyo y la supervisión del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y WWF Colombia- que realicen **estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades,** los cuales no puede tardar más de tres (3) meses en dar inicio ni exceder de nueve (9) meses para su culminación, a partir de la notificación de la presente providencia, en los que se determine el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y la afectación en la salud humana de las poblaciones, consecuencia de las actividades de minería que usan estas sustancias.

*Adicionalmente, estas entidades deberán estructurar una **línea base de indicadores ambientales** con el fin de contar con un instrumento de medida que*

Correo electrónico: [jctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co)

Estados electrónicos: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>

**Radicado:** 050 45 31 21 002 **2023 00252 00**  
**Solicitante:** Darico Domicó Pernía– Gobernador Mayor del Cabildo Mayor del municipio de Murindó  
**Referencia:** Solicitud de restitución de derechos territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Río Murindó, perteneciente al pueblo Emberá Katio  
**Asunto:** Admite solicitud

*permita afirmar la mejora o desmejora de las condiciones de la cuenca del río Atrato en el futuro.*

**DÉCIMO.- EXHORTAR** al Gobierno nacional, en cabeza del Presidente de la República, para que dé efectivo cumplimiento a las recomendaciones contenidas en la **resolución 64 de 2014** y proceda a conformar en un período no superior a un (1) mes a partir de la notificación de esta providencia, la "Comisión Interinstitucional para el Chocó" que es la instancia diseñada por la resolución en comento, cuyo propósito es lograr una verificación y seguimiento a la ejecución de las recomendaciones allí contenidas para atender y dar solución a la grave crisis humanitaria, social y ambiental que enfrenta el departamento de Chocó.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El Gobierno nacional, a través del presidente de la República, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación deberá **ADOPTAR** las medidas adecuadas y necesarias para asegurar los recursos suficientes y oportunos, que permitan la sostenibilidad y progresividad de todas las medidas a implementar para dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia. Para tal efecto, deberán preverse anualmente las partidas presupuestales del caso, con arreglo a la alta complejidad y el carácter estructural de las medidas ordenadas".

**DÉCIMO OCTAVO:** Avizorada la posible controversia interétnica entre el Consejo Comunitario PDI y el Resguardo Indígena río Murindó, descrita en la solicitud de tierras, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 y ss., del Decreto Ley 4633 de 2011.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Aisha Estivaliz Velasquez Gallego  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil Segundo Especializado En Restitución De Tierras  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3688646c2d54a51998e3960aa9e998ecc7dd4766712d8a1ca4e2760534740f59**

Documento generado en 09/02/2024 10:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>